

PANAMBI, 07 de Diciembre del 2021.-

Visto lo establecido en los Art. 402.0304, 402.0305 y 402.0306 del REGIMEN DE NAVEGACION MARITIMA, FLUVIAL Y LACUSTRE (REGINAIVE), y:

CONSIDERANDO:

Que esta Autoridad Marítima se halla facultada para determinar “Zonas para la práctica de la navegación”, “Zonas destinadas exclusivamente a fondeo y prácticas deportivas especiales”, y “Zonas prohibidas para la práctica de los deportes náuticos”.

Que debido al movimiento de embarcaciones deportivas dedicadas a las actividades recreativas y/o placer, es necesario realizar una demarcación de las zonas en donde se autoriza a la realización de distintas prácticas deportivas.

Que teniendo en cuenta las características geográficas del Rio Uruguay de acuerdo a las experiencias recogidas, se considera conveniente que las Prácticas Deportivas Especiales se efectúen entre los kilómetros 1012,75 al 1029,6 del Rio Uruguay.

Que entre los puertos PANAMBI (Arg.) - PORTO VERA CRUZ (Bra.) se realiza el trafico transversal fronterizo en la que operan embarcaciones comerciales.

Por ello:

EL JEFE DE LA PREFECTURA PANAMBI
DISPONE:

ARTICULO 1°: DEROGAR la Disposición Letra: PANA, RBK N° 01/2018.-

ARTICULO 2°: AUTORIZAR las Prácticas Deportivas Especiales en las Sigüientes Zonas del Rio Uruguay, las que a continuación se detallan: CANOTAJE, REMO, KAYAK, PIRAGUAS, y Traslados a zonas, siempre a marcha reducida entre los Km 1012,6 (Camping Municipal Panambi) al Km 1024,6 (Arroyo Ramón) a una distancia de hasta 30 mts de la costa sobre Margen Derecha del Rio Uruguay.- 1. ESQUI ACUATICO, PRACTICAS DE MOTONAUTICA, y OTROS: entre los Km 1012,6 (Camping Municipal Panambi) al km 1017,6 (Cabañas Punta Pora).- 2. NAVEGACION RECREATIVA y/o DE PLACER: entre los Km 1003,6 (Puerto Chiplinsky) al 1010, 6 (Arroyo El Doradito) a una distancia de hasta 30 mts de la costa sobre Margen Derecha del Rio Uruguay.

ARTICULO 3°: PROHIBIR que las Prácticas Deportivas y desplazamiento de embarcaciones se realicen en Condiciones Hidrometeoro lógicas desfavorables (niebla, fuertes vientos, alerta por precipitaciones de variada intensidad, etc), cuando la altura del Rio Uruguay en el hidrómetro local marque las siguientes alturas:

EMBARCACIONES DEPORTIVAS PROPULSADAS A MOTOR:

una altura MÍNIMA de UN METROS (1,00 Mts). y MAXIMA de SEIS con CINCUENTA Metros (6,50 Mts) y

EMBARCACIONES PROPULSADAS A REMO:

una altura MINIMA de UN Metro (1,00 Mts.) MAXIMA DE SEIS CON CINCUENTA METROS (6,50 Mts) de altura registrado en el hidrómetro local.

ARTICULO 4° : PROHIBIR toda actividad náutica deportiva en la franja comprendida entre los kms 1011,5 al 1012,4 margen derecha del Rio Uruguay, a raíz del funcionamiento de embarcaciones comerciales, (Trafico Transversal Fronterizo) entre los puertos PANAMBI (Arg.) - PORTO VERA CRUZ (Bra).

ARTICULO 5°: DISPONER que las Prácticas de navegación deportiva y Prácticas Deportivas Especiales, se realicen únicamente en horario diurno (de 07:00 a 18:00 horas).

---///

///---

ARTICULO 5° : DIFUNDIR ampliamente el contenido de la presente disposición por intermedio de los medios periodísticos locales, a efectos de mantener informada a la comunidad de esta localidad y de las zonas aledañas.

ARTICULO 6°: VERIFICAR el cumplimiento de la presente en lo que refiere a zonas y horarios de navegación.

ARTICULO 7°: ELEVAR copia de la presente a la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación (División Reglamentación), cumplido ARCHIVASE como DIRECTIVA PERMANENTE de la Sección de Policía de Seguridad de la Navegación de esta Prefectura.



CRISTIAN EDUARDO TOCONAS
OFICIAL PRINCIPAL
JEFE PREFECTURA PANAMBI

Disposición PANA, RBK N° 01/2021.-

CORRESPONDE A IMAGEN DESCRIPTA EN EL ARTICULO N°2 – PRACTICAS HABILITADAS DE MOTONAUTICA.



PANAMBI, 07 de Diciembre del 2021



CRISTIAN EDUARDO TOCONAS
OFICIAL PRINCIPAL
JEFE PREFECTURA PANAMBI

CORRESPONDE A IMAGEN DESCRIPTA EN EL ARTICULO N°2 - PRACTICAS HABILITADAS DE REMO, KAYAK Y PIRAGUA.



PANAMBI, 07 de Diciembre del 2021



CRISTIAN EDUARDO TOCONAS
OFICIAL PRINCIPAL
JEFE PREFECTURA PANAMBI

CORRESPONDE A IMAGEN DESCRIPTA EN EL ARTICULO N°2 - EMBARCACIONES RECREATIVAS O PLACER.



PANAMBI, 07 Diciembre del 2021



CRISTIAN EDUARDO TOCONAS
OFICIAL PRINCIPAL
JEFE PREFECTURA PANAMBI

CORRESPONDE A IMAGEN DESCRIPTA EN EL ARTICULO N°4 – ZONAS PROHIBIDAS PARA LA PRACTICA DE LOS DEPORTES NAUTICOS.



PANAMBI, 07 de Diciembre del 2021


CRISTIAN EDUARDO TOCONAS
OFICIAL PRINCIPAL
JEFE PREFECTURA PANAMBI